

# Sesión del 27 de Agosto de 1909

Instalóse bajo la Presidencia del Sr. Dr. D. Bartolomé Huerta, y asistieron los Sres. Senadores: Vicepresidente, Aguirre Manuel I., Andrade Roberto, Arana Fermistocles J., Araya Rafael M., Benites Vicente D., Hidalgo Angel R., López Guillermo, Martínez Luis A., Montenegro Angel Celso, Mora López José, Navarrete José Vicente, Páez Adolfo, Penaherrera Victor Manuel, Peralta Agustín J., Páez Quinones Carlos, Pino Leopoldo, Plaza Iglesias Domingo, Serano José A., Sevilla Jorge R., Solano de la Sala Manuel, Valdivieso Mateo, Vela Juan Benigno, Zapata Luis J. y el infrascrito Secretario.

Antes de leerse el acta de la sesión anterior, el Sr. Senador Luis A. Martínez dijo: "Como cuestión previa, pido, Sr. Presidente, si hay quien me apoye, que al darse lectura a las actas se prescindiera de los discursos, ya que así ahora removemos mucho tiempo que podemos emplearlo en asuntos importantes, quedando, desde luego, a los Sres. Senadores, la facultad de imponerse de sus pararamientos en Secretaría"

La Presidencia ordenó se diera lectura al artículo 19 del Reglamento. (se leyó)

El infrascrito Secretario manifestó que era su deber dar cumplimiento a las disposiciones de la Presidencia; pero que, por su parte, se permitía replicar a la H. Cámara se dé tiempo para oír leer sus discursos; y que, le sería muy satisfactorio atender a las observaciones que cada uno de los Sres. Senadores

fuera á bien hacer. Además, dijo, las actas con la narración histórica de lo ocurrido en las sesiones; por consiguiente, natural es que sean leídas en su totalidad.

El Sr. Presidente manifestó que existiendo disposición reglamentaria al respecto no había otra cosa que hacer sino atenerse á ella y que en tal virtud las actas debían ser leídas íntegramente.

El Sr. Martínez, dijo: que acataba y respetaba tal disposición.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Luego dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública, enviando el siguiente proyecto de decreto, relativo á formular la agricultura nacional, con la importación de mejores razas de animales de cría, semillas de nuevos pastos y árboles frutales.

" El Congreso de la República del Ecuador.

### Considerando.

- 1º Que es necesario fomentar la Agricultura con la importación de mejores razas de animales de cría y semillas de nuevos pastos y árboles frutales;
- 2º Que debe escopitarse los mejores medios para alcanzar ese beneficio al precio más barato posible para los propietarios.

### Decreta:

- 1º Las gobernaciones de provincia abrirán un libro de inscripciones en el que conste el nombre del propietario y la clase y número de animales de cría que desee comprar al precio de costo de importación;
- 2º Tan luego como los informes de los gobernadores demuestran al gobierno que el número de animales que los propietarios desean comprar es suficiente para fletar buques especiales, procederá á la importación en la forma de los artículos siguientes;



- 3º El Congreso nombrará á tres propietarios de conocida competencia y honorabilidad para que vayan á efectuar las compras en el extranjero. Las vacantes serán llenadas por el Consejo de Estado;
- 4º Los designados para la compra irán á San Francisco de California provisto de las credenciales del Gobierno para proceder á la selección de especies apropiadas á las condiciones del país, de acuerdo con los institutos científicos y con las autoridades superiores de aquella ciudad para alcanzar los mejores descuentos acordados á las compras por mayor y á la exportación;
- 5º Los expresados representantes del Gobierno contratarán buques apropiados para el cómodo y conveniente transporte de los animales. Será condición indispensable la de que venga en los buques un veterinario competente en cada uno de ellos, á fin de que atienda á las enfermedades que pueda presentarse á bordo, así como también á las que sobrevengan en el desembarco y reparto de animales hasta en aclinización en las diferentes secciones de la República.
- 6º El Gobierno arreglará los convenientes papeles para el desembarque así como para el transporte y distribución de animales;
- 7º La importación será de ganado vacuno, caballar y lanar, puercos y aves de corral, semillas de nuevos pastos y árboles frutales.
- 8º El Gobierno hará los gastos que ocasiona este decreto de los fondos comunes en vía de préstamo reembolsado por los propietarios al precio de costo determinado por una junta de tres peritos que nombrará el Consejo de Estado, quienes procederán á evaluarlos en vista de las cuentas que presenten los Compradores y el Ministerio respectivo por los gastos que éste haya hecho.
- 9º A los comisionados para la compra se les

pagará gastos de viaje y de permanencia en San Francisco, de acuerdo con un cálculo prudencial que hará el Poder Ejecutivo.

10º Siendo el objeto de este decreto el desarrollo de la Fortuna privada que asegura la propiedad general, todos los Poderes Públicos le prestarán su más decidido apoyo.

11º Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar los Reglamentos adecuados para la mejor ejecución de este decreto. - Dado, etc."

Puesto en 1ª discusión pasó a 2ª y a la Comisión 1ª de Industria, Comercio y Agricultura.

El Sr. Dr. Vela. Pido que conste mi voto negativo a este proyecto, porque todo es mera utopía.

A continuación se leyó un oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados adjunto al cual envía el proyecto de decreto que se inserta, reformatorio de los sancionados el 12 de Enero y 5 de febrero de 1907, relativo a la construcción de la carretera de Angajacas y Escuela de Artes y Oficios de Guaranda.

"El Congreso del Ecuador.

### Decreta:

Artº 1º El Concejo Municipal de Guaranda recaudará e invertirá los fondos que, por decretos Legislativos de 12 de enero y 5 de febrero de 1907, están asignados, respectivamente, para la construcción de la Carretera de Angajaca y la escuela de Artes y Oficios.

Artº 2º Los miembros del Concejo y Tesorero serán personal y pecuniariamente responsables si dieren otra inversión a dichos fondos.

Artº 3º Quedan reformados los expresados decretos, debiendo regir el presente desde la fecha de su promulgación. - Dado, etc. - Es copia. - El Oficial Mayor. - Pedro D. Tambar Hº

Entonces el Sr. Montenegro, dijo: Sr.



170  
Presidente: En días anteriores se tra-  
tó de una resolución que vino de  
la Cámara Colegisladora, y al efec-  
to se expusieron varias razones,  
por los miembros que componen  
la Comisión, razones que yo las  
acepto como también la manera  
de pensar de esos señores, por-  
que ciertamente, creo que se trata  
de dar una ley interpretativa y  
en tal caso sería inconstitucio-  
nal el procedimiento adoptado en  
la resolución, debiendo proceder la  
Cámara a discutir el que acaba  
de leerse.

Solicito, en tal virtud, que  
el Sr. Presidente se sirva designar  
para el estudio de este asunto a  
la misma Comisión que conoció  
de la resolución, agregándose a  
ella los tres Senadores por la  
provincia de Bolívar.

Sometido el Proyecto a la  
Cámara, pasó a segunda discu-  
sión y a la Comisión 2<sup>a</sup> de O-  
bras Públicas, debiendo adjuntarse  
a esta los tres Senadores por  
Bolívar, conforme a lo solicitado  
por el Sr. Montenegro.

Inmediatamente, el Sr.  
Martínez pidió que la Secretaría  
indique si la Comisión encargada  
de estudiar la solicitud, del Sr.  
Luis A. Dillon, había presentado  
ya el respectivo informe; a lo cual  
el suscrito expuso que se hallaba  
ya sobre la Mesa y que en breve  
se daría cuenta de dicho docu-  
mento.

Habiéndose leído el informe  
presentado por la Comisión 3<sup>a</sup> de  
Peticiónes, acerca de la solicitud ele-  
vada por varios empleados de la

oficina de Sanidad de esta Capital, se advirtió que dicho documento no venia acompañado del respectivo Proyecto de ley, de acuerdo con lo que preceptúa el Reglamento Interno. En esta virtud, la Presidencia dispuso volvieran el informe a la Comisión a fin de que ella lo presente en la forma reglamentaria.

Fueron aprobados los siguientes informes emitidos por la Comisión de Excusas y Calificaciones, relativas a aceptar las presentadas por el Sr. Luis A. Dillon y Guillermo E. Weir para no servir el cargo de Senadores por la provincia de Esmeraldas.

"Sr. Presidente: La Comisión de Excusas y Calificaciones, en vista de la solicitud presentada por el Sr. Don Luis Adriano Dillon, Senador principal por la provincia de Esmeraldas, juzga que debe declararse vacante el puesto que ocupaba en esta H. Cámara, por hallarse comprendido en el Art. 40 de la Constitución.

Quito, Agosto 26 de 1909 - J. Larrea, - A. J. Peralta - J. Mora López"

"Sr. Presidente: La Comisión encargada de estudiar la excusa presentada por el Sr. Don Guillermo E. Weir, Senador principal por la provincia de Esmeraldas, para no asistir al actual Congreso, opina: que dicha excusa está arreglada a la ley, y que, por tanto, debe ser aceptada, salvo, en todo caso, la más ilustrada opinión de la H. Cámara.

Quito, Agosto 23 de 1909 - J. Larrea - A. J. Peralta - J. Mora López"



172  
La Presidencia ordenó que, por telégrafo, se llame a los suplentes Srés. Pedro Valdez y Rafael Palacios. Leído el informe que se copia, concerniente a poner de manifiesto que el Sr. Dr. Rogelio Molina no se hallaba comprendido en el Art. 40 de la Constitución, se lo puso a debate.

El Sr. Dr. Pino, dijo: Deso saber si el Sr. Dr. Molina fue elegido Senador principal o suplente.

La Secretaría informó que era tercer suplente por la provincia del Aruay.

El Sr. Dr. Arizaga: Sr. Pde: No encuentro muy propios los términos del informe, porque ellos pueden dar lugar a torcidas interpretaciones de la Constitución. En mi concepto, el Sr. Molina, no es ni impedido para ser Senador de la República, por cuanto es suplente y la disposición Constitucional no se refiere a los individuos que están en mera posibilidad de poder llegar a ser representante del pueblo, se refiere únicamente a los Senadores y Diputados principales; pero la razón expresada en el informe no es satisfactoria, porque los Senadores y Diputados lo son por elección popular y directa desde el momento mismo en que consumadas las elecciones y verificado el escrutinio se les pasa el nombramiento correspondiente. Luego pues, la razón sentada en el informe es peligrosa, porque puede servir ulteriormente, lo repito, como base para falsas interpretaciones de la Carta fundamental.

El Sr. Larrea: El infor-

173

me ha sido aceptado uniformemente por todos los tres Senadores, quienes tambien confiesan que el Sr. Molina puede seguir ejerciendo el cargo de Senador.

El Sr. Martinez: Yo pediria, Sr. Presidente, si no hay inconveniente, que vuelva el informe a la Comision a fin de que esta aduzca una razon legal.

El Sr. Dr. Peralta, pidio la lectura del Art. 40 de la Constitucion (se leyó): Luego continuo: Dejar vacante el puesto que ocupaban en la Camara, dice la Constitucion, de manera que antes de entrar un Senador en el ejercicio de sus funciones, no ocupa un puesto en la Camara y por lo mismo nada tiene que dejar vacante.

Vacar significa dejar sin ocupacion un cargo o cesar en el ejercicio de sus funciones, de modo que la Comision al emitir su informe, lo ha hecho respetando en todo a la Constitucion y a la razon.

El Sr. Dr. Mora Lopez: Sr. Presidente: No puede estar muy claro el informe, no se por que se pretenda tratar de impugnarlo. El Sr. Molina fue nombrado Jefe Político nueve meses antes de entrar al desempeño del cargo de Senador de la Republica, de modo que aceptó ese cargo, antes, muy antes de concurrir a la Camara; de modo que no hay ninguna ilegalidad. Por otra parte, no veo que razon le asista al Sr. Martinez para que pida que el Informe vuelva a



174  
la Comisión; si la mayoría del Senado está de acuerdo con el parecer emitido en dicho informe.

El Sr. Dr. Pino: Sr. Presidente: He dicho en otras ocasiones que los Senadores y los Diputados lo son desde la elección; no se necesita la materialidad de venir aquí a ocupar un lugar, no Señor, El Poder Legislativo es un Poder permanente en la República, como lo son el Ejecutivo y el Judicial; porque la soberanía está distribuida en los tres Poderes y sólo sucede que el Poder Legislativo funciona periódicamente.

Si nos atuvieramos a la interpretación que ha dado alguno de los tres preopinantes, tendríamos que cualquier representante antes de concurrir por primera vez, podría perfectamente celebrar contratos, como también admitir empleos del Ejecutivo, y esa no debe ser la manera de interpretar una disposición tan clara como es la que examinamos. Yo he sostenido particularmente que el Sr. Molina, por ser suplente, no tiene inhabilidad para continuar en el Senado; pero en realidad de verdad, ese informe no está fundado en razones de derecho; la razón que en él se aduce, no es la legal, y para evitar cualquiera interpretación posterior, para que no se alegue como podría alegarse que el Senado ha sentado un antecedente que no estaría conforme bajo ningún punto de vista con nuestra Constitución; lo mejor es que el informe sea claro sin equívocos, pues ya se sabe que no es posible que ninguna Corporación en sus actos proceda con infabilidad y todo asunto se discute para que si hay algún error en él se lo enmiende. Por lo mismo yo creo que deben modificarse las razones que aduce la Comisión, para aprobar el informe, ya que en la esencia estamos todos de acuerdo.

El Sr. Dr. Ferratta: "El artº 40 que acaba de leerse es demasiado claro, la Comisión al emitir su informe no ha hecho sino aplicar la regla 1ª de interpretación, contenida en el artº 18 del Código Civil que dice: (aquí se leyó el artículo). Luego, pues, en esta parte la opinión del Sr. Dr. Pino, muy respetables en otras ocasiones, viene á caer en una contradicción con la disposición que acaba de leerse. Si el contexto del artículo, es claro, es evidente que debemos atenernos á su tenor literal y no podemos separarnos de él, ni aún á pretexto de consultar su espíritu. Hemos procedido, pues, como abogados al emitir el informe relativo á la calificación del Sr. Molina.

El Sr. Dr. Vela: Sr. Presidente: Solo porque mi amigo el Sr. Dr. Ferratta ha firmado el informe, voy á tomar la palabra; pues mi intención era abstenirme de terciar en este debate para que no se crea como ya lo dije ayer, que procedo por miras interesadas, pero, repito, como ha suscrito el informe mi amigo el Sr. Dr. Ferratta, quiero contraer mi exposición á él y nada más que para él. Yo pregunto, ¿desde cuándo el senador es representante del pueblo? ¿desde el nombramiento ó desde la calificación? Ya he dicho que la calificación es un acto enteramente secundario, pues la Cámara se limita únicamente á declarar si es ó no es capaz una persona para ser senador; por tanto, el carácter de representante lo tiene desde el momento mismo en que recibe el nombramiento, y este es un hecho indudable, ó lo tendría como tal, á menos que abogados ó jurisconsultos de alta talla, como los que hay en esta Cámara, sostengan lo contrario; mientras tanto estaré convencido de que no es la calificación lo que da



á una persona el carácter de Senador ó Diputado, sino el nombramiento que le confiere el Concejo Municipal. Así, el Sr. Dr. Rogelio Molina recibió el oficio de la Municipalidad del Aruay en el mes de Mayo; luego, claro es que desde entonces fué Senador suplente y no pudo recibir ningún cargo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, sin perder su calidad de tal; si pues, en Mayo ha recibido el nombramiento de Senador Suplente y en Diciembre del mismo año el de Jefe Político del Cantón Cañar, creo, pues, que quedo por el mismo hecho incurso en el precepto constitucional.

Por lo demás, Sr. Presidente, no se crea que me inspiro, para opinar así, en odios y personalismos de ninguna clase, para que se me venga á calificar de faiseo, y faiseo á quien? A un hombre como yo cuyas ejecutorias por lo que he sido, soy y por lo que seré, son bastante conocidas. Quiera, Sr. Presidente, que conste, que si he tomado parte es solamente, como ya lo dije, por el Sr. Dr. Teralta; por lo demás, tratándose del punto jurídico, abogados tan notables, como los que han opinado al respecto, son los llamados á decidir este punto, aun que bien sé que el resultado ha de ser igual al de ayer.

El Sr. Dr. Tard. Tivó la lectura del artº 40 de la Constitución y leído que fué, continuó: Yo estoy en un error con el Dr. Vela sobre el principio de que los Diputados y Senadores lo son desde la elección, pero el tenor literal del artº 40, como ya lo insinuó el Sr. Dr. Teralta, manifiesta á las claras que se trata en el caso concreto de un Legislador que ya está ocupando su puesto; y al respecto, ayer expresó el Sr.

17.

Dr. Arizaga, las causas que justifican la disposición Constitucional citada: para evitar que un Senador ó Diputado por interés pecuniario pueda proceder con parcialidad en favor del gobierno, en los asuntos que se relacionan con éste; pregunto ahora, si esa razón puede existir en un contrato ajustado con un Diputado ó Senador, contrato que caduca unos días antes de que se inauguren las sesiones del Congreso; Claro que no, porque no existe la razón que tuvo en mira el Legislador al consignar este precepto constitucional, esto es, evitar el cohecho.

Ahora concretámonos al asunto que se debate, creo que el Sr. Dr. Rogelio Molina no se halla incurso en la disposición Constitucional; por cuanto ella se refiere al Senador ó Diputado que ha sido ya calificado y ha ocupado su puesto, razón por la cual doy mi voto en favor del informe.

El Sr. Dr. Pino: Yo siento no estar de acuerdo con el Sr. Dr. País, pues, él acaba de hacer una interpretación enteramente arbitraria de la Constitución. Según el Art. preo. pirante, un representante de la Nación podrá contratar desde que es elegido hasta su calificación; así como admitir un empleo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo con tal que lo haga antes de ser calificado; con semejante modo de comprender una cosa tan clara ¿en que quedaría la prohibición Constitucional? Ayer nos dijo, con sumo acierto el Sr. Dr. Arizaga que el Legislador al consignar esta disposición se propuso garantizar la independencia de los Poderes Públicos de la Nación. Aceptando el su puesto del Sr. Dr. País, y conforme á su opinión, tendríamos que sería correcto que un Legislador que tiene el título de tal desde la elección, no desde la califi-



178  
cación, á pretiato de contrato reciba del Gobierno un millón de sucos sin que nadie tenga derecho de dudar de su independencia; no sería esto, Sr. Presidente, buscar el objeto que el Legislador se propuso al establecer esta disposición? Es pues, muy claro, que un Senador ó Diputado no puede, sin poner en peligro esta independencia que se ha propuesto el Poder Constituyente mantener á todo trance en los representantes de la Nación, no puede, repito, ni contratar, ni aceptar empleos, por mucho que aún esté calificado, pues la calificación, diré una vez más no es sino el examen que la Cámara hace del título para saber si éste está de acuerdo con la ley y la Constitución. Desde luego, Sr. Presidente, nosotros no nos oponemos á que el Sr. Dr. Rogelio Molina continúe como Senador, reconocemos que no se halla inhabilitado para ello pero, sólo por el hecho de haber sido Senador suplente, ó sea de mera posibilidad al aceptar el cargo del Ejecutivo. De manera que, para evitar interpretaciones ulteriores que no estén arregladas con la ley, queremos que se cambie la razón es puesta en el informe, de lo contrario nos veremos obligados á dar negativamente nuestro voto; ya que no podemos aceptar la doctrina de que antes de ser calificado puede cualquiera persona elegida para Senador ó Diputado celebrar contratos ó aceptar empleos de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.

El Sr. Dr. Tino: Sr. Presidente: Yo preguntaré al Sr. Dr. Tino qué objeto tiene en el art. 40 aquella frase quedará desocupado el puesto, algún significado, algo debía haberse propuesto el Legislador con ella. El espíritu de la ley es claro y evidente, pues lo que el Legislador quiso es impedir que un Senador ó Diputado, que había

entrado ya al desempeño de su cargo, que ocupaba ya su puesto, celebrara contratos con el Ejecutivo o aceptara empleo del Gobierno.

Ahora relativamente al cohecho y tomando en cuenta el ejemplo propuesto por el Sr. Dr. Pino, debo expresar que primeramente no se puede aceptar que el Legislador haya creído que los Ecuatorianos fueran una partida de bribones, aptos para dejarse comprar y cohechar por quien mejor les pague, y además, que aún de ser esto posible, nada más fácil que entregar al Senador o Diputado ese millón de sueros de que nos ha hablado el Senador presuminante, de modo tal que se burla la disposición de ley.

El espíritu del Legislador fue otro: precautelar la independencia de los representantes de la Nación, evitando todo contacto económico o pecuniario entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Esto es todo.

De modo pues, que sólo el Sr. Dr. Pino me explique el sentido de la palabra "ocupaba" consignada en la Carta Fundamental, podré votar con él.

El Sr. Dr. Pino: Precisamente, Sr. Presidente, el Legislador al consignar ese precepto constitucional, tuvo en cuenta que la humanidad es muy débil, que hay muchos seres capaces de venderse por poca cosa; de aquí, Señor, que se ha dictado una disposición como esta, y como otras que no pueden ser desconocidas. Nosotros es sumos obligados a entender la Constitución tal cual ella es, y repito, una vez más, que yo votaré siempre de acuerdo con mis convicciones, procurando sostener la Constitución, y sin entrar en consideraciones de género distinto. Ahora por lo que toca al "puesto ocupado", frase en la que hace incapie el Sr. Dr. País, es preciso que se advierta que no se trata de la materialidad misma de venir á cen-



hase en un civil. El Senador ó Diputado lo es desde que tiene el título, y desde ese momento ocupa un puesto en la Cámara para lo cual ha sido designado; puede estar ó no funcionando el Congreso y sin embargo el Cuerpo moral existe, tan es así, que la ley le dá y concede especiales garantías y prerrogativas; dispone, por ejemplo, que no se le puede exigir una declaración como individuos particulares por que reconoce en ellos al Senador ó Diputado, aunque las Cámaras no se hallen en el ejercicio de sus funciones; luego pues, la palabra ocupar, no significa la materialidad de hallarse sobre uno de estos sillones, sino que muy bien puede estarse el elegido en su casa sin que por eso pierda el carácter de representante.

Creo así haber satisfecho al Dr. Páez.

El Sr. Dr. Mora Lopez: Sr. Presidente: En materia de doctrina me hallo conforme con la opinión emitida por el Sr. Dr. Pino; pues yo también creo que un Senador ó Diputado lo es desde el momento de la elección; pero no por esto puede impugnarse el informe, pues que se halla concebido de acuerdo con la Ley y la Constitución.

Estamos discutiendo sobre un asunto en que la mayoría está de acuerdo y creo que para subsanar los inconvenientes que observan algunos H. H. preoponantes, bastaría agregar al informe la palabra suplemento.

El Sr. Dr. Navarrete: Sr. Presidente: Es muy clara la disposición Constitucional: la persona que ha sido elegida Senador ó Diputado, puede serlo con tal que deje de ejercer empleos del Poder Ejecutivo tres meses antes de la elección; y en el caso actual tenemos que el Sr. Dr. Mo-

18  
lina ha dejado su empleo nueve meses an-  
tes.

El Sr. Dr. Arizaga. Con la modi-  
ficación ó adición de la palabra suplente,  
al informe presentado por la Comisión, na-  
da se consigue en orden á dejar claramen-  
te expresada la causa por la que esta Cá-  
mara, no cree al Sr. Dr. Molina inhabil  
para seguir formando parte de ella.  
Si el Sr. Dr. Mora López hubiera pedido  
que haciendo desaparecer el error prin-  
cipal sentado en el informe en debate, se  
expresase únicamente que el Sr. Molina  
no perdió su carácter de Senador al acep-  
tar un cargo público por cuanto era  
mero suplente y no principal, yo está-  
ría con él, pero no podemos, á menos  
de querer dejar consignado un funesto  
antecedente, sentar como doctrina que un  
Senador ó Diputado, mientras no toma  
posesión de su cargo, puede aceptar desti-  
nos ó celebrar contratos.

Cerrado el debate y tomada la  
votación nominal, según lo solicitado  
por el Sr. Dr. Vela, el resultado fué el  
siguiente: diez y nueve votos por el infor-  
me y seis en contra: estuvieron por el  
informe los Sres. Larena, Paes, Andrade,  
Solano de la Sala, Mora López, Valdivieso,  
García, López Guillermo, Plaza Iglesias,  
Sevilla, Arias, Serrano, Hidalgo, Navarrete,  
Aguirre, Benites, Teralta, Montenegro y el  
Sr. Presidente; y por la negativa los Sres.  
Pérez Quinones, Arizaga, Lind, Martínez, Pe-  
ñaherrera y Vela.

Raronaron su voto los Sres. Se-  
villa y Pérez Quinones en la forma que  
se expresa:

El Sr. Sevilla: Doy mi voto  
por el informe con la aclaración hecha  
por sus autores.

El Sr. Pérez Quinones: En contra,  
pues no me satisface las razones que ha



ya tenido la Comisión para emitirlo en esa forma.

" Sr. Presidente: = Constando del oficio N° 83.50 2o del presente, suscrito por el Sr. Ministro de lo Interior, que el H. Sr. Dr. R. Molina fue nombrado para Jefe Político del Cantón de Cañar, en 13 de Diciembre de 1907 esto es, cosa de nueve meses, antes de que llegara á ocupar el puesto de Legislador en esta H. Cámara, la Comisión de Escusas y Calificaciones juzga que el H. Molina no se halla comprendido en el artº 40 de la Constitución; y que en consecuencia puede continuar ejerciendo las funciones de Senador por la Provincia del Asuay. Quito, Agosto 27 de 1909 - J. Lamea - J. Penalta - J. Mora López"

### RECESO

Reinstalada la sesión leyóse el siguiente informe presentado por la Comisión de Interior y Policía, relativo á reglamentar las Casas de Tolerancia

" Sr. Presidente: - Nuestra Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reglamenta las Casas de Tolerancia, informa: que dicho proyecto es aceptable y puede ser aprobado en definitiva.

Y tal es nuestro parecer, salvo siempre el más acertado de la H. Cámara

Quito, Agosto 25 de 1909 - A. R. Hidalgo J. - Rogelio Molina."

Puesto el Proyecto en segunda discusión, el Sr. Presidente manifestó, que deseando tomar parte en la discusión de este importante asunto, pedía al Sr. Vicepresidente dirigiera la Cámara

Presidida la sesión por el Sr. Lamea, el Sr. Dr. Vela pidió que por Secretaría se dé lectura al voto salvado que á este respecto había tenido á bien

emitir " Sr. Presidente: - Tanto la Ley de Régimen Municipal como el Código de Policía contienen disposiciones claras y terminantes que imponen á los Concejos Municipales y á los Intendentes y Comisarios la obligación de mirar por la higiene, la salubridad y moralidad de las poblaciones; y con este fin cada Municipalidad conserva Comisarios de Policía y un médico de higiene, encargados de velar y atender aquellas necesidades sociales.

Por lo mismo, el Proyecto de Decreto que el Sr. Presidente se ha servido someter al dictamen de la Comisión de lo Interior y Policía, sería impertinente y superfluo, dado que lo aceptase el H. Senado, puesto que existen leyes expresas sobre el mismo asunto; y puesto que á la Policía únicamente corresponde este negociado.

Tal es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más acertado de esta H. Cámara. - Vela "

En el curso del debate, los Señores Senadores Brisaga, Peña Herrera, Tino, Vela, Martínez y Mon Negro combatieron el proyecto y los Señores Huerta, Aráuz, Andrade, Mora López, Navarrete y Aquino lo defendieron. Pevida la votación nominal por el Sr. D. Tino, el resultado fué: doce votos por la afirmativa y trece por la negativa.

Votaron por la afirmativa los Sres. Hidalgo, Huerta, Navarrete, Aquino, Benítez, Peralta, Terreros, Aráuz, Mora López, Andrade, Plaza Iglesias y López, y por la negativa los Sres. Montenegro, Sevilla, Vela, Solano de la Sala, Ties, Penaherrera, Zapatero, Kaldivieso, Martínez, Mú



184  
Zaga, Píez Quinones, Piro y el Sr.  
Vicepresidente.

En consecuencia el proyecto fue  
negado.

Por ser avanzada la hora, ter-  
minó la sesión.

El Presidente  
Pomé Aguado

El Secretario  
Enrique Bustamante L.

